

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 7, 12, 23, 50, 54,55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el Acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 023 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde “En relación con la Administración Municipal: 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*”

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde “*Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.*”

Que el artículo 2 del Acuerdo 029 de 2015, establece que “*en el Municipio de Pereira radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.*”

Que el artículo 7 del Acuerdo 029 de 2015, dispone: “*El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconómicos de la zona urbana y zona rural del Municipio de Pereira.*”

Que los incisos 2 y 3 del artículo 12 ibidem, el cual fue modificado por el artículo 5 del Acuerdo 042 de 2017 y por el artículo primero del Acuerdo 10 de 2022, establecen que: “*El*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

impuesto predial podrá cancelarse en pagos trimestrales o totalmente en un trimestre, por lo cual la administración municipal establecerá los descuentos o incentivos tributarios por pago total anticipado de la vigencia, promoviendo el recaudo anticipado y la cultura tributaria de los contribuyentes.

El incumplimiento en el pago de cada trimestre causará intereses de mora, conforme la fecha de vencimiento determinada mediante Decreto expedido por la administración municipal, en el cual se establece la forma, lugares y plazos para la declaración y pago de los tributos municipales..”

Que el artículo 50 del Acuerdo 029 de 2015 determina: “Los contribuyentes liquidarán, declararán y pagarán el impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante Decreto por la Administración Municipal para cada año.”

Que el artículo 54 ibídem, modificado por el artículo 25 del Acuerdo 042 de 2017, preceptúa: “Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso de lo contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 2: Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de Industria y Comercio, serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la Administración Municipal.”

Que el artículo 52 del Acuerdo 29 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Acuerdo 42 de 2017 y modificado por el artículo 9° del Acuerdo 23 de 2020, establece que, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda de Pereira, para efectos de control determinará los contribuyentes obligados a efectuar Autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de Pereira.

Que el artículo 63 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 31 del Acuerdo 042 de 2017, establece: “Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago total de la retención en los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos periodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones deben ser presentadas con pago total, aquellas que se presenten sin pago total, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.”

Que el artículo 91 ibídem, señala: *“El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el Impuesto de Industria y Comercio.”*

Que el artículo 263 del acuerdo 029 de 2015 ordena: *“Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto.”*

Que el artículo 68 del Acuerdo Municipal 023 de 2020, adicionó el libro tercero al Acuerdo 029 de 2015, adoptando el régimen simple de tributación (SIMPLE) el cual en el artículo 373-13 establece que: *“DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Los contribuyentes del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos establecidos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución”.*

Que el impuesto de Alumbrado Público se encuentra adoptado en el Municipio de Pereira en los artículos 155 y subsiguientes del Acuerdo 29 de 2015, y se genera con ocasión a la circunstancia de ser usuario real o potencial de dicho servicio.

Que la base gravable del impuesto de alumbrado público se determina en cada caso conforme al tipo de servicio, la estratificación socioeconómica, el tipo de consumo y el rango de consumo de energía eléctrica en kilovatios hora, en el cual se ubique el sujeto pasivo y la correspondiente tarifa o valor del impuesto aplicable se encuentra establecido en el artículo 160 del referido Acuerdo 29.

Que en atención especialmente a lo dispuesto en el artículo 163 de la referida normativa, las tarifas determinadas en el art 160 se deben actualizar anualmente con el índice de Precios al Productor - I.P.P., oficialmente emitido por el Banco de la República.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, emitió comunicado el 4 de enero de 2023 informando que el Índice de Precios del Productor (IPP) de la producción nacional, en diciembre de 2022 presentó una variación de 21,81%, razón por la cual se actualizará la tarifa del impuesto de alumbrado público en dicho porcentaje.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a través del artículo 1° del Acuerdo 46 de 2010 se autorizó al Alcalde Municipal para determinar las vías públicas de las zonas de permitido parqueo en el Municipio de Pereira y mediante el artículo 3° del precitado acuerdo se estableció la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en las zonas de permitido parqueo, y se definieron los elementos de esta tasa.

Que el Acuerdo 29 de 2015 del Concejo Municipal de Pereira, modificado por el acuerdo 23 de 2020 adicionó el Artículo 199-1 autorizando al Alcalde de Pereira hasta el 31 de diciembre de 2025 para que adelante el procedimiento contractual respectivo y otorgue de conformidad con la normatividad vigente en materia contractual la operación, administración y recaudo de las zonas de permitido parqueo por término de cinco(5) años a cambio de una remuneración que consistirá en un porcentaje de una tasa en los términos definidos en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, artículo 28 de la Ley 105 de 1993, numeral 3 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019.

Que, de conformidad con las normas citadas, resulta necesario actualizar las tarifas para la utilización o aprovechamiento del espacio público, como consecuencia del estacionamiento de vehículos y motocicletas en las vías públicas del Municipio de Pereira para el año 2023.

La metodología utilizada para la actualización de las tarifas para la utilización o aprovechamiento del espacio público, como consecuencia del estacionamiento de vehículos y motocicletas en las vías públicas del Municipio de Pereira para el año 2023 se realiza en virtud de lo establecido por el artículo 27 del Acuerdo 023 de 2020 que modificó el Inciso 6° del Artículo 3 del Acuerdo 46 de 2010, y a su vez modificó el Artículo 204 del Acuerdo 29 de 2015, aplicando la indexación del IPC respecto de la tarifa establecida para el año inmediatamente anterior. Que igualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, emitió comunicado el 5 de enero de 2023 informando que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en diciembre de 2022 presentó una variación anual de 13,12%, razón por la cual se actualizará la tarifa de la Tasa por Derecho sobre Vías Públicas en dicho porcentaje.

Que el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 estableció una Tasa de Interés Moratoria Transitoria, *para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Concepto con número de Radicado 2-2022-061000 del 19 de diciembre de 2022 respecto de la aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria prevista en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 para las entidades territoriales expresó que *“el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella, y en ese sentido “opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, de una parte, en una norma de imperativo cumplimiento para las administraciones territoriales, y; de otra, en un derecho que ampara a los contribuyentes.”*

Que así mismo, en el citado concepto se determinó que la tasa de interés moratoria transitoria aplica para *“obligaciones cuya mora se haya causado antes de su vigencia, así como aquellas cuya mora se cause después de su vigencia y hasta la finalización de la transición, esto es 30 de junio de 2023, excepción hecha de aquellas incorporadas en facilidades de pago en cuyo caso, (...) la mora deberá causarse como máximo a 15 de mayo de 2023 (fecha máxima de radicación de la solicitud de facilidad).*

Que, de conformidad con las normas citadas, resulta necesario expedir el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2023 por parte de la Administración Municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, así como para las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado, actualización de tarifas de alumbrado público y zonas de permitido parqueo, así como también se establecen los descuentos otorgados por pronto pago.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presentación y pago de las declaraciones tributarias, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones del Impuesto de Industria y Comercio se deben realizar únicamente en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1°: Los pagos del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado Especial (RSE) y demás impuestos, tasas y

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

contribuciones podrán realizarse en Bancos, en la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, Apostar S.A. y las demás entidades autorizadas por el Municipio de Pereira. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los horarios de atención al público y los establecidos por cada entidad autorizada.

Se aclara que las declaraciones tributarias solo pueden ser presentadas en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 2°: Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que sucedan.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado pagarán el Impuesto causado vigencia 2023, dentro de las siguientes fechas límites:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO-MARZO	MARZO 31 DE 2023
ABRIL-JUNIO	JUNIO 30 DE 2023
JULIO-SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 30 DE 2023
OCTUBRE-DICIEMBRE	DICIEMBRE 31 DE 2023

PARÁGRAFO 1°: Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que de forma opcional deseen acogerse al sistema de autoavalúo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,15 y 16 del Estatuto Tributario Municipal, modificados por los artículos 9,10 y 11 del Acuerdo 042 de 2017, podrán hacerlo en la respectiva vigencia, en los formularios que para tal efecto disponga la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1°: Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional; podrán hacerlo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto, incluso de la vigencia actual que pretende autoavaluarse.
2. La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado de cada vigencia por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTIN CODAZZI o la autoridad encargada que haga sus veces en el Municipio de Pereira, esto es el **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil, indistintamente del uso y el estrato o con la tarifa máxima asignada para los lotes.
3. Estas declaraciones no generan sanción alguna, ni serán sometidas a procesos de fiscalización, pero sí generarán intereses moratorios y prestan mérito ejecutivo en caso de mora en el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los siguientes descuentos por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado así:

1. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia de 2023 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.
2. **DESCUENTO POR CULTURA TRIBUTARIA:** Si el contribuyente de sector urbano y rural canceló la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2022 y anteriores antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2022, tendrá derecho a un descuento adicional del 5% al indicado en el numeral primero del presente artículo, siempre y cuando cancele la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2023 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023. Este descuento no se aplica para los predios nuevos o que se incorporan en virtud de la actualización catastral, ni para aquellos que pagan por primera vez el impuesto predial.

PARÁGRAFO 1º: Los descuentos por pronto pago establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo son acumulables entre sí.

PARÁGRAFO 2º: Los contribuyentes que paguen después de la fecha de vencimiento, esto es, después del 31 de marzo de 2023, deberán pagar la totalidad del impuesto predial sin los descuentos previstos en el presente artículo.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para presentar la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil correspondientes al año gravable 2022, vencerá en la siguiente fecha:

31 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para los contribuyentes clasificados como Autorretenedores que durante la vigencia 2023 tienen la obligación de presentar las declaraciones por anticipos a título de **Retención y/o Autorretención** de Industria y Comercio, vencerán en las siguientes fechas:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO-FEBRERO	MARZO 16 DE 2023
MARZO-ABRIL	MAYO 18 DE 2023
MAYO-JUNIO	JULIO 18 DE 2023
JULIO-AGOSTO	SEPTIEMBRE 19 DE 2023
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	NOVIEMBRE 17 DE 2023
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	ENERO 18 DE 2024

PARÁGRAFO: Para los agentes Retenedores y Autorretenedores definidos por la Ley como instituciones financieras, Empresas Aéreas, Empresas de Comunicaciones y Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por Retenciones y Autorretenciones a título de Industria y Comercio, vencerán el último día hábil del mes siguiente correspondiente al periodo de Retención Autorretención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, será de **8 UVTS** anuales, más (+) el **15%** de Avisos y Tableros y el **5.5%** de la Sobretasa Bomberil y se pagarán en forma trimestral, las cuales vencerán en las siguientes fechas:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO- MARZO	MARZO 31 DE 2023
ABRIL- JUNIO	JUNIO 30 DE 2023
JULIO- SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 30 DE 2023
OCTUBRE- DICIEMBRE	DICIEMBRE 31 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, correspondiente a la vigencia 2023, tendrán un descuento del 10% por pronto pago, siempre y cuando se encuentren al día al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y cancelen la vigencia 2023 antes del 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 560 del 25 de julio de 2014, los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de Retención, Autorretención, declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y recibos de pago en el Portal Tributario.

MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Los agentes de Retención a Título de Industria y Comercio, tienen plazo a partir del **02 de febrero de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023**, para presentar en Medio Magnéticos, la información contenida en la cuenta RETENCIONES INDUCOM POR PAGAR, correspondientes al vigencia 2022, de conformidad en lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 32 del acuerdo 042 de 2017, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: ingresar a la página: tributario.pereira.gov.co, ingresar usuario y contraseña, buscar icono “Medios Magnéticos”, descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del Portal Tributario.

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Actualizar las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público del municipio de Pereira durante el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 163 del Estatuto Tributario Municipal, tal y como se dispone a continuación:

CLASE DE SERVICIO/USO	ESTRATO_RANGO	TARIFA 2023
COMERCIAL/SERVICIOS	0-200	7.598
	201-800	14.536

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	801-1600	38.020
	1601-5000	81.063
	5000 En adelante	302.366
INDUSTRIAL	0-200	7.598
	201-800	15.129
	801-1600	38.861
	1601-5000	93.315
	5000 En adelante	335.030
OFICIAL	0-400	13.299
	401-5000	63.023
	5000 En adelante	335.030
RESIDENCIAL	1	3.609
	2	5.255
	3	10.728
	4	21.793
	5	28.378
	6	32.857
RESIDENCIAL RURAL	1	3.144
	2	4.580
	3	10.728
	4	21.793
	5	28.378
	6	32.857

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Actualizar las tarifas de la Tasa por Derecho sobre Vías Públicas correspondientes al año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 023 de 2020 que modificó el Inciso 6º del Artículo 3 del Acuerdo 46 de 2010, y a su vez modificó el Artículo 204 del Acuerdo 29 de 2015, son las siguientes:

VEHICULO/JORNADA	TARIFA POR HORA
CARRO DIA	\$2.800
CARRO NOCHE	\$3.400
MOTO DIA	\$1.600
MOTO NOCHE	\$1.600

TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Pereira que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 y el treinta (30) de junio de 2023.

VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Version: 01

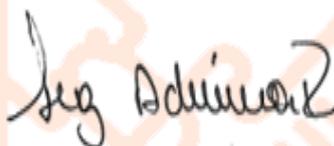
Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria De Hacienda
02459961145553-2614025-005819432



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459962111315-2614025-005824118



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459962111920-2614025-005824147

Elaboró: Redactor: Diego Fernando Herrera Jimenez / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

/